

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MAULON GRAMALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YUNCOS (TOLEDO).

(STP/DTSP/058/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 19 de octubre de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se confirme, como entorno especial, la urbanización Maulon Gramales de Yuncos (Toledo), de modo que el reparto se siga realizando en casilleros concentrados pluridomiciliarios, ya que Correos sostiene que siguen concurriendo las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, mencionaba lo siguiente al principio de su solicitud:

“1. CONSIDERACIONES PREVIAS

(...)

Esta urbanización ya tiene Resolución de Entorno Especial acordada en la sesión nº 9/2013 del Consejo Nacional del Sector Postal celebrada el día 9 de mayo de 2013 (Expte. 7 CNSP/2012 aml). Se solicita una nueva valoración de las condiciones de entrega de los envíos ordinarios, dado el aumento de habitantes, viviendas y superficie que se ha producido en la urbanización.”

Igualmente informaba de que en la actualidad los envíos ordinarios se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, informando este último que en la urbanización estaban empadronados 213 habitantes, sin facilitar los datos relativos a superficie urbana y viviendas o locales, por lo que estos han sido calculados por Correos (140 viviendas y 16,70 hectáreas). Asimismo, también informaba de la existencia de Comunidad de propietarios de la urbanización y dirección postal.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados en la urbanización.
- Anexo II: Calculo de la superficie a través de la Web del Catastro.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 4 de diciembre de 2023 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en la urbanización se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos, solicitándole que, de conocerla, facilitase información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Además, se notificó el acuerdo de inicio a la comunidad de propietarios de la urbanización.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Yuncos, solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y su consideración o no de prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió también la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Correos, en escrito entrado el 20 de diciembre de 2023, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial remitido.

Tercero.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 18 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Comunidad de propietarios, remitiendo escrito con los datos

disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 24 de enero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento sobre la exposición de la información remitida en el tablón de anuncios, con escrito de 18 de enero de 2024 se recordó nuevamente la necesidad de informar sobre su publicación. El 21 de febrero de 2024 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que informaba que el anuncio dirigido a los vecinos de la urbanización había estado publicado durante 14 días, desde el 15 de enero de 2024 y dejó de estarlo el 29 de enero de 2024.

Igualmente, con fecha de 23 de enero de 2024 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que se adjunta “...por parte del Padrón Municipal de Habitantes, datos censales de las Urbanizaciones de Yuncos” y asigna a la urbanización Maulon Gramales una población de 236 habitantes y porcentaje 1,557.

Correos, en escrito entrado el 6 de febrero de 2024, ha reiterado las manifestaciones, e información ya vertida, en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se confirme, en su caso, que se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que la urbanización Maulon Gramales pueda ser considerada como entorno especial.

Con fecha de 6 de febrero de 2024 tuvo entrada escrito prestando por representación en el que se indicaba: “Los vecinos abajo firmantes proponemos como solución que cada vecino disponga de un buzón individual (conforme a la normativa vigente) colocado en la puerta de su domicilio. Cada vecino correrá con los gastos correspondientes para la Instalación de dicho buzón.” (84 firmantes)

El Ayuntamiento, a su vez, en escrito que ha tenido entrada el 15 de febrero de 2024, en respuesta a la petición de información específica sobre determinadas urbanizaciones de la localidad, ha reiterado información relativa a 236 habitantes censados y ha remitido informe técnico indicando lo siguiente:

“En contestación a sus escritos con referencia STP/DTS/058/23 Y STP/DTSP/045 a 047/23 en el que solicita información en relación a las urbanizaciones exteriores existentes en el municipio, adjunto al presente remito información solicitada.”

“INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Superficie de las denominadas “urbanizaciones exteriores”:

[...]

URBANIZACIÓN	SUPERFICIE	Nº PARCELAS
PE-8 “El Maulón I”	29.765 m ²	26
PE-9 “El Maulón II”	65.070 m ²	66
PE-10 “Los Gramales”	55.950 m ²	47

[...]

SEGUNDO.- Todas las “urbanizaciones exteriores” tienen la consideración de suelo urbano consolidado conforme a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Yuncos y al TRLOTAU.

- Urbanizaciones exteriores” recepcionadas por el Ayuntamiento de Yuncos:

[...]

– PE-8 “El Maulón I”. Fecha de recepción: mayo de 2011

– PE-9 “El Maulón II”. Fecha de recepción: Abril de 2011

– PE-10 “Los Gramales”. Fecha de recepción: Abril de 2011

[...]

TERCERO.- Representantes de las “urbanizaciones exteriores”:

[...]

– PE-8 “El Maulón I”. No consta, al no haber constituida Entidad de Conservación Urbanística.

– PE-9 “El Maulón II”. No consta, al no haber constituida Entidad de Conservación Urbanística.

– PE-10 “Los Gramales”. No consta, al no haber constituida Entidad de Conservación Urbanística.

[...]

Cuarto.- Nuevo trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento en su informe recibido el 15 de febrero, con fecha de 27 de febrero de 2024 se estimó oportuno realizar un nuevo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fue notificado a Correos, a la Comunidad de propietarios y al residente presentador del escrito firmado por los residentes en la urbanización que tuvo entrada el 6 de febrero de 2024.

Con fecha 1 de marzo de 2024, por parte del residente en esa dirección se han formulado las siguientes alegaciones:

- *Los datos técnicos presentados en el informe no están actualizados ya que en la urbanización “PE-10 Los gramales” no son 47 parcelas, sino que son 49 actualmente (hace aproximadamente 2 años una parcela se segregó en 3).*
- *No se ha tenido en cuenta (debido a que no se han contabilizado los casilleros concentrados pluridomiciliarios) que hay menos buzones que parcelas.*
- *En los mencionados casilleros concentrados pluridomiciliarios no hay hueco para efectuar la instalación de casilleros faltantes.*
- *Por consiguiente, el cálculo realizado para justificar el apartado está calculado de forma errónea por los siguientes motivos:*

o No se han tenido en cuenta los buzones faltantes, cuyas cartas habrán sido devueltas a su remitente.

o El periodo utilizado es demasiado corto (15 días). Consideramos más exacto que se utilice un periodo anual debido a que el correo postal es aleatorio y no es un componente fijo.

o Así como consideramos que para efectuar el cálculo correctamente se deberían utilizar tanto los envíos ordinarios como los urgentes, extraordinarios y certificados. Todos los mencionados, en un elevado porcentaje, se pierden, debido al desconocimiento de gran parte del personal de correos de la ubicación de los casilleros concentrados pluridomiciliarios, así como la ausencia de casilleros para algunos domicilios. Por este motivo muchas cartas se devuelven (no se ha especificado cuántas se han devuelto por lo que no se han contabilizado).

o No se ha tenido en cuenta que algún vecino no tenga su dirección postal en su domicilio de la urbanización al no disponer de buzón, por lo que se reduce considerablemente el número de envíos.

...

Por todo lo descrito anteriormente, volvemos a insistir en que se reconsidere la solicitud inicial, donde cada vecino coloca el buzón en su vivienda corriendo los gastos a costa del propietario.

De persistir en esta decisión, consideramos que tanto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como Correos, son los responsables, debiendo asumir el coste completo de la actualización de los casilleros concentrados pluridomiciliarios.”

El Ayuntamiento en escrito entrado el 1 de marzo de 2024, ha realizado las siguientes manifestaciones:

“Por medio de la presente queremos hacernos eco y le damos traslado de las reclamaciones vecinales que desde hace años se vienen sucediendo en este Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio de correos en determinadas urbanizaciones del municipio, las cuales cuentan con una zona común donde se sitúan los buzones y dónde tradicionalmente se deja el correo. Esto genera una serie de inconvenientes para los usuarios del servicio ya que en ocasiones las cartas se pierden, no llegan a su destino o se entregan en buzones equivocados y muchos de estos vecinos (de edad avanzada) tienen que recorrer una distancia considerable para acceder a su correo.

Cuando los vecinos han planteado las quejas ante la oficina de correos la respuesta que les han dado es que al tratarse de una urbanización “privada”, el cartero no puede acceder a las mismas, sin embargo, desde 2011 la mayoría de las urbanizaciones han sido recepcionadas por parte del Ayuntamiento haciéndose cargo de su mantenimiento y conservación, siendo los viales de estas urbanizaciones públicos.”

Por parte de Correos, en escrito que ha tenido entrada el 13 de marzo de 2024, se han reiterado las manifestaciones, e información ya vertida, en relación con este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Maulon Gramales del término municipal de Yuncos (Toledo).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo

del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*

2. *El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
3. *El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Como primer punto a determinar es el relativo a si la urbanización formaría parte del núcleo urbano de Yuncos, sobre lo que hay que decir que el informe remitido por el Ayuntamiento, una vez cursado el escrito de trámite de audiencia, hace mención a las urbanizaciones exteriores existentes en el municipio, a lo que hay que agregar que está alejada de ese núcleo urbano, al no existir continuidad en la secuencia de las construcciones de la zona de la urbanización y lo que sería el núcleo o casco urbano de Yuncos, por lo que, no se puede considerar como una prolongación de su núcleo urbano.

A la vista de los datos disponibles, facilitados por el Ayuntamiento sobre población empadronada y superficie, y los aportados por Correos de viviendas y envíos ordinarios, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal con el siguiente resultado:

Información sobre habitantes facilitada por el Ayuntamiento:

- 236 habitantes censados o empadronados.
- 15,08 hectáreas de superficie.

Información sobre superficie y viviendas o locales, así como envíos facilitada por Correos:

- 141 viviendas¹.
- 123 envíos ordinarios dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 5 al 19 de junio de 2023).
- Índice de estacionalidad (97,44) que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- **Número de habitantes censados por hectárea: $236/15,08= 15,65$, inferior a 25 por hectárea.**
- **Número de viviendas o locales por hectárea: $141/15,08= 9,35$ inferior a 10 por hectárea.**
- **Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $123/141*100/97,44= 0,90$, inferior a 5 envíos.**

¹ El dato de 141 viviendas sería el resultado de agregar 2 viviendas más a la parcela de “Los Gramales”, conforme lo indicado en las alegaciones, por ser más favorable a los interesados.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que se cumplen las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que pueda ser considerada como entorno especial, por lo que procede confirmar que la entrega de los envíos postales ordinarios siga realizándose mediante buzones concentrados pluridomiciliarios.

En relación con la petición de los vecinos de que se realice la entrega de los envíos en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas, hay que decir que la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien la entrega de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios no debe suponer menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

En lo que refiere a que el periodo utilizado para el cálculo promedio de los envíos es demasiado corto (15 días), hay que decir que se han contabilizado en dicho período todos los envíos dirigidos a la urbanización y es suficiente, debido a que a las cifras obtenidas se les aplica un índice de estacionalidad, método estadístico que permite hacer una extrapolación al cómputo anual, con lo que se corrigen las desviaciones que puedan deberse a la estacionalidad.

Sobre quien ha de asumir el coste de los casilleros, el artículo 37.2 del Reglamento Postal prevé que la instalación de dichos casilleros se haga en el lugar acordado entre los vecinos, Correos y el Ayuntamiento, y que los propietarios se han de hacer cargo del coste de la instalación, sin perjuicio de las ayudas que pudieran recibir a esos efectos, así como del mantenimiento y de la instalación de los nuevos cuando sea necesario, si el número de los casilleros instalados fuera insuficiente, de forma que cada vivienda cuente con su propio casillero o buzón y no tenga que acudir a la oficina postal de Yuncos a retirar su correo.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Maulon Gramales del término municipal de Yuncos (Toledo) se siguen cumpliendo las tres condiciones establecidas en el

artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe continuar realizándose mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dichas urbanizaciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Yuncos a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Comunidad de Propietarios de la urbanización y al particular que se ha personado, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)